

PRIMA POR MATRIMONIO

Ley 13.737, Rendición de Cuentas Ejercicio 1966-1967, artículo 53.

Es una cantidad fija percibida por el funcionario al contraer matrimonio. El matrimonio dará derecho a percibir una sola prima por matrimonio por uno de los cónyuges.

Es requisito poseer un año de antigüedad en el cargo a la fecha del casamiento.

Los beneficios sociales deben solicitarse dentro de los 60 días del acto generador, pasado dicho plazo se perderá el derecho a solicitarlos.